
STS de 19 de noviembre de 2024, recurso 5322/2022

Es compatible la pensión por incapacidad permanente total con el cargo de concejal a tiempo parcial retribuido (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia **el TS declara que es compatible el cobro de una pensión por incapacidad permanente total para la profesión habitual -topógrafo- con el cargo de concejal a tiempo parcial retribuido**. Los argumentos son los siguientes:

- El art. 198.1 LGSS dispone que, en caso de incapacidad permanente total, la pensión es compatible con el salario que puede percibir el trabajador en la misma empresa o en otra distinta, siempre y cuando las funciones no coincidan con aquellas que dieron lugar a la incapacidad permanente total.

Por tanto, **la normativa de seguridad social permite la compatibilidad de las retribuciones que pueden percibir los miembros electos de una corporación local**, con la pensión de incapacidad permanente total que les haya sido reconocida por el **desempeño de funciones correspondientes a una profesión habitual diferente**.

- **En cambio, no es compatible el cobro de una pensión por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez con el desempeño retribuido del cargo de miembro de una corporación local en dedicación parcial**, en tanto que el ejercicio de ese cargo conlleva su inclusión en el régimen general de la Seguridad Social y no se trata por consiguiente de una actividad meramente residual.
- El art. 3.2 de la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas*, tan solo contempla la incompatibilidad del ejercicio retribuido del cargo de concejal con la percepción de una pensión de jubilación o retiro de derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio. **La pensión de incapacidad permanente total no es, obviamente, una pensión de jubilación o retiro**, ni puede tampoco homologarse a esa clase de pensiones.
- El art. 28 del *Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado* habla de la incapacidad permanente para el servicio que imposibilite "totalmente para el desempeño de las funciones propias de su Cuerpo, Escala, plaza o carrera", pero lo cierto es que los efectos legales que a tal situación jurídica atribuye son los mismos que los previstos para la jubilación o retiro en clases pasivas, que no resultan de esta forma homogéneos con los contemplados para la incapacidad permanente total en la normativa de Seguridad Social.

Mientras que la incapacidad permanente en clases pasivas comporta la jubilación y la consecuente imposibilidad de continuar en activo, la incapacidad permanente total en Seguridad Social no precipita esa consecuencia, permite seguir trabajando en cualquier otra actividad, profesión u oficio y continuar en alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social.